



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 229-2024-A/MPR

Rioja, 08 de noviembre del 2024.

VISTO:



La Solicitud con Registro N° 16936 MP de fecha 31.10.2024; Informe N° 585-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 07.11.2024; Nota de Coordinación N° 287-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 08.11.2024; Informe N° 398-2024-GAF/MPR de fecha 08.11.2024 y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 417-2024-A/MPR de fecha 08.11.2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutorio que corresponde, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Solicitud con Registro N° 16936 MP de fecha 31.10.2024 el trabajador JORGE LUIS PORTOCARRERO TUESTA, solicita licencia con goce de haber adjuntando Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-004-00023742-24 en el que se le otorga treinta (30) días de incapacidad, computados desde el 23 de octubre del 2024 al 21 de noviembre del 2024;



Que, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se le hubiera concedido potestades;

Que, de este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, caso contrario, la entidad respectiva deberá efectuar el deslinde de responsabilidad que corresponda;

Que, el Artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que, a través de la suspensión imperfecta es posible que el trabajador continúe percibiendo una remuneración por parte del empleador sin contraprestación efectiva de labores;

Que, dentro del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-CM/MPR en su Artículo 44° inciso 44.2 señala que el uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y está condicionada al RIT y a la normatividad vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín
RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Del mismo modo, en el inciso 44.3 establece que en caso de licencias (especificar días), el Jefe inmediato Superior respectivo debe emitir un informe a la Oficina de Recursos Humanos para su autorización, previa aprobación mediante Resolución de Alcaldía correspondiente, se indicará el plazo de la licencia y la solicitud expresa y anticipada del trabajador donde se señale las razones que motivan la licencia;

Que, en el mismo instrumento interno (RIT) en su Artículo 45° literal b) se establece que las licencias con goce de haber se otorgan en caso de enfermedad comprobada, accidente o intervención quirúrgica, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Que, en cuanto al certificado médico, nos remitimos a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las Certificaciones Médicas por incapacidad y maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamientos y periodo de descanso físico necesario;

Que, en relación a este tema, SERVIR mediante Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC y el Informe Técnico N° 001703-2022-SERVIR/GPGSC, han señalado que, para el otorgamiento de la licencia por salud, el certificado médico, indistintamente del formato empleado, debe contener como mínimo los siguientes datos: **a)** Nombres y apellidos del paciente; **b)** Diagnóstico descriptivo o en CIE-10; **c)** Periodo de incapacidad (fecha de inicio y de fin); **d)** Fecha de otorgamiento del certificado médico; **e)** Firma del profesional de la salud tratante acorde con el RENIEC; **f)** Sello legible del profesional de la salud tratante; y, Visado o apostillado por el consulado en caso haya sido emitido en el extranjero;

Que, en tal sentido y en aplicación del principio de presunción de veracidad, corresponderá otorgar la licencia por salud solicitada cuando la entidad advierta que este contiene los datos antes descritos, ello sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que considere necesarias;

Que, durante la licencia por enfermedad, el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, a fin de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud. Los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante un año calendario. El Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, previo cumplimiento de los requisitos de la normativa sobre la materia;

Que, para otorgar la licencia de incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos anteriormente, independientemente del formato en el que se encuentre, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad;

Que, corresponde a cada entidad establecer, en sus respectivos documentos de gestión (como el Reglamento Interno de Servidores Civiles) el procedimiento para justificar la inasistencia por salud;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el principio de presunción de veracidad "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)"

Que, el Artículo 17 inciso 17.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el numeral 18) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del Alcalde "Autorizar las licencias solicitadas por los Funcionarios y demás servidores de la Municipalidad";

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, con eficacia anticipada **LICENCIA CON GOCE DE HABER** por treinta (30) días, solicitado por el Servidor **JORGE LUIS PORTOCARRERO TUESTA**, conforme lo indicado en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-004-00023742-24, computados desde el 23 de octubre del 2024 al 21 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.